



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de atender la petición formulada por el apoderado del demandante señor ARTURO CARDENAS ZAPATA, dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora DORA PATRICIA CAMELO GUZMAN¹, se tiene que obra nota devolutiva con fecha 7 de octubre del 2020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia², donde comunican que:

"NO SE REGISTRA LA INSCRIPCION DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-15259, TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, INICIADOPOR COOPERATIVA MULTIACTIVA REDILE EN CONTRA DE CAMELO GUZMAN DORA PATRICIA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 2080 del 30/05/2018 PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, EL CUAL NO PREVALECE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ESTA CLASE DE EMBARGO PREVALECE EL PRIMERO QUE FIGURE INSCRITO"

Igualmente, se cuenta con el oficio No. 1896 del 20 de Noviembre de 2019 librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia Q³, donde informan que el proceso terminó por pago total de la obligación según providencia del 17 de junio de 2019, disponiéndose en el numeral segundo el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-15259.

El peticionario aportó con su solicitud Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-15259, con fecha de expedición 21 de Mayo de 2021, donde en la anotación No. 011 se lee la inscripción del Embargo Ejecutivo con acción personal del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, sin que aparezca anotación de cancelación del mismo.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo analizado, en consideración que la cautela que pesaba sobre el inmueble en comento y con el objeto que se pueda inscribir la medida decretada dentro de este trámite liquidatorio, considera el despacho que es procedente acceder a la

¹ Ordinal 18 Expediente Digital

² Ordinal 12 Expediente Digital

³ Folio 52 Expediente, Ordinal 01

petición del señor ARTURO CARDENAS ZAPATA a través de su apoderado judicial; en el sentido de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, para solicitarle que de considerarlo procedente, se sirva hacer entrega al abogado Dr. Daniel Céspedes Luna, email: dacelu@hotmail.com el oficio de desembargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-15259, el cual fue embargo por ese despacho judicial dentro del proceso Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Redil en contra de la señora Dora Patricia Camelo Guzmán, radicado bajo el No. 2018-00261-00; medida que fuera levantada la medida por cuanto terminó por pago total de la obligación desde el día 17 de junio de 2019, según lo informado a este despacho mediante oficio No. 1896 del 20 de noviembre de 2019, como ya se dijo.

De no ser posible o anterior, se solicita al citado Despacho Judicial, que se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos informando que la medida de embargo del inmueble continúa a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, por proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal iniciado por el señor Arturo Cárdenas Zapata en contra de la señora Dora Patricia Camelo Guzmán.

Así mismo, se solicita que se informe si dentro del proceso en referencia y con relación al bien inmueble mencionado, se practicó diligencia de secuestro, caso positivo quien actuó como secuestre y si dicha designación sigue vigente.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio a través del Centro de Servicios Judiciales, anexándose el certificado de tradición aportado con la petición.

Una vez sea perfeccionado el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-15259, se procederá a ordenar su secuestro, según petición del demandante.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deacbfab7092b2e5a4ae71634b94d75f006a0600b0f9bf4ef0d104
4825adc453

Documento generado en 30/05/2021 03:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>